



I LEGISLATURA

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ



Congreso de la Ciudad de México a 23 de mayo de 2019

DIP. JOSÉ DE JESUS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA



COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
00005171
FOLIO

FECHA 21 mayo -19

HORA

RECIBIÓ Janet

PRESENTE

Quien suscribe **Diputado EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ**, del PARTIDO MORENA en esta I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 de la Ley Orgánica y 5°, fracción I, 82 y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración del Pleno la presente **INICIATIVA DE LEY DEL CONSEJO JUDICIAL CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

1

OBJETIVO

La presente iniciativa, tiene por objeto emitir la Ley Orgánica del Consejo Judicial Ciudadano ya que por mandato Constitucional se tiene la obligación de cumplir con la designación del mismo, así para que a su vez cumpla con las funciones encomendadas por la misma.

DENOMINACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY

INICIATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DE CONSEJO JUDICIAL CIUDADANO.



I LEGISLATURA

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la Ciudad de México es la carta magna de la capital del país, una de la más jóvenes de Latinoamérica, documento progresista e innovador. Además de configurar a la Ciudad de México como una entidad federativa y establecer su estructura, gobierno y organización, otorga a las personas en nuestra ciudad un conjunto de derechos fundamentales y de vanguardia que reflejan nuestra historia e identidad capitalina.

Esta ley es un logro de la cooperación política y en su mayoría de la participación ciudadana. Cada garantía escrita en ella responde a las aspiraciones y la labor de las y los ciudadanos de la Ciudad de México, la capital de todas y todos los mexicanos.

La Constitución da inicio con la propuesta del Congreso de la Unión para que el Distrito Federal se convirtiera en una entidad federativa que fuera autónoma, que decidiera su forma de gobierno, así como su organización política y administrativa, esto traería un cambio de nombre a la Ciudad dicha iniciativa fue aprobada en diciembre del 2015 y se acordó el 5 de febrero de 2016 dejando de ser Distrito Federal por Ciudad de México.

La Asamblea Constituyente fue instaurada el 15 de septiembre de 2016 y ante la cual el Jefe de Gobierno presentó el Proyecto de la Constitución de la Ciudad de México, que fue sometida a revisión, y modificada en su contenido. Al ser del interés de los capitalinos la elaboración de la constitución, solicitaron fuera tomada en cuenta su opinión y en octubre de ese mismo año se les permitió participar mediante propuesta ciudadanas, las cuales fueron alrededor de 571, y sólo algunas se incorporaron.

Aprobada y expedida por el Pleno de la Asamblea Constituyente en Sesión Solemne el 31 de enero de 2017 y se publicó el 05 de febrero de dicho año; quedó constituida por 71 artículos divididos en dogmáticos y orgánicos, así 39 artículos transitorios.



I LEGISLATURA

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

DEPUTADOS
CIUDAD DE MÉXICO
morena

Derivado de lo anterior es que se creó en la Constitución la figura del Consejo Judicial Ciudadano, como un órgano colegiado encargado de realizar determinados nombramientos, relacionados al actuar público de la Ciudad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo Judicial Ciudadano es un órgano establecido en la Constitución para abonar a la participación ciudadana y la confianza del Pueblo.

SEGUNDO. Se tiene que emitir una ley que regule la actividad del mismo, para que no queden dudas de su actuar y su proceder.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Congreso de la Ciudad de México la presente iniciativa por la que se expide la siguiente:

3

LA LEY ORGÁNICA DE CONSEJO JUDICIAL CIUDADANO



I LEGISLATURA

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ



LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO JUDICIAL CIUDADANO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Judicial Ciudadano de la Ciudad de México, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento del mismo.

El Consejo Judicial Ciudadano es el órgano encargado de designar a las y los Consejeros de la Judicatura, proponer mediante terna al Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México; así como a los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción.

De conformidad con lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para la integración del Consejo Judicial Ciudadano se deberá garantizar en todo momento, el principio de paridad de género.

Artículo 2. El Consejo Judicial Ciudadano, se regirá en sus funciones por los principios de legalidad, honradez, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, autonomía, imparcialidad e independencia. Por ende, las personas que formen parte del Consejo Judicial Ciudadano, en su actuación pública, deberán atender a dichos principios, mismos que implican las siguientes conductas:

I. Legalidad. Actuar dentro de las atribuciones que les confieran las normas jurídicas en lo particular, y el marco jurídico en lo general.

II. Honradez. Conducirse con rectitud, sin utilizar su cargo para obtener algún beneficio personal ni buscar o aceptar algún tipo de compensación.

III. Transparencia. Se debe brindar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen, de conformidad con las leyes en la materia.

IV. Máxima publicidad. Toda la información en posesión del Consejo será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones, que



I LEGISLATURA

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ



deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

V. Rendición de cuentas. Se deben reportar detalladamente sus actividades y los resultados de los mismos, justificando el por qué de sus decisiones, para que se permita a la ciudadanía vigilar su desempeño.

VI. Autonomía. El Consejo Judicial Ciudadano en su conjunto, gozará de medios propios y suficientes para su función, sin quedar sometido, condicionado o sujeto a decisiones externas.

VII. Imparcialidad. Consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Consejo Ciudadano: El Consejo Judicial Ciudadano.
- II. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México.
- III. Consejo de la Judicatura: El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- IV. Constitución: La Constitución Política de la Ciudad de México.
- V. Las y los Consejeros de la Judicatura: Las personas titulares del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- VI. Poder Judicial: El Poder Judicial de la Ciudad de México.
- VII. Ley del Poder Judicial: A la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- VIII. Ley del Congreso: La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.
- IX. Fiscalía General: La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- X. Fiscales Especializados: Los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción.



I LEGISLATURA

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ



CAPÍTULO SEGUNDO DE SU NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Artículo 6. El Consejo Ciudadano es un órgano plural, independiente, imparcial y colegiado, con plena autonomía técnica, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 37 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley del Congreso y la Ley del Poder Judicial.

Artículo 7. El Consejo Judicial Ciudadano estará integrado por once personas de las cuales siete serán profesionales del Derecho. Deberán gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad e independencia.

Artículo 8. Tendrá las facultades que le confiere la presente Ley y demás disposiciones de la materia; dentro de sus once integrantes, se elegirá a un Presidente o Presidenta por mayoría de votos de los mismos, quien se encargará de conducir los trabajos del Consejo Judicial Ciudadano.

Artículo 9. Sus miembros serán designados por el voto de las dos terceras partes del pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México, conforme a las bases siguientes:

I. El Congreso de la Ciudad de México, a través de la Mesa Directiva, emitirá convocatoria pública abierta, en la que invitará a los interesados en postularse, y a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, medios de comunicación, instituciones académicas, civiles y sociales que al momento de hacer la propuesta tenga al menos, cinco años ininterrumpidos de haberse constituido, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo, siempre que cumplan con los requisitos señalados por esta Ley.

II. En la convocatoria se establecerán:

- a) Los plazos, lugares, horarios y condiciones de presentación de las solicitudes,
- b) Los requisitos y la forma de acreditarlos,
- c) El método de registro y el instrumento técnico de evaluación y calificación de los aspirantes,
- d) En su caso, las audiencias públicas para promover la participación ciudadana, en las que se podrá invitar a investigadores, académicos y a organizaciones de la



I LEGISLATURA

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

DIPUTADOS
CIUDAD DE MÉXICO
morena

sociedad civil, especialistas en las materias de acceso a la información, transparencia, datos personales, fiscalización y rendición de cuentas, y

e) Se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en la misma;

III. Se deberá publicar la versión pública de los currículums de los aspirantes;

IV. La Mesa Directiva turnará a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia los documentos que hubieran llegado al respecto de los aspirantes.

V. Con base en la evaluación de los perfiles, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia realizará la selección de aspirantes a integrantes del Consejo Ciudadano y remitirá su dictamen al Pleno del Congreso de la Ciudad de México para que éste realice la designación correspondiente;

VI. En la conformación del Consejo Ciudadano se garantizará que exista igualdad de género e igualdad sustantiva, por lo que deberá conformarse de al menos cinco integrantes de un género distinto al de la mayoría; y

VII. Una vez designados los integrantes, éstos deberán rendir protesta ante el Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

La resolución de la designación de los integrantes del Consejo Ciudadanos, se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en la misma.

En caso de ocurrir una vacante por alguna circunstancia distinta a la conclusión de su encargo, el nombramiento se hará dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales posteriores a ser comunicada la ausencia.

Artículo 10. Los integrantes del Consejo Ciudadano durarán en su encargo hasta el cumplimiento de sus funciones, una vez realizado lo anterior concluirán su periodo el que será improrrogable, sin posibilidad de reelección. Excepto que alguno de los funcionarios designados deje vacante el cargo antes de concluir. En ese supuesto podrá volver a reintegrarse al mismo consejo.

Artículo 11. Los integrantes del Consejo Ciudadano no gozarán de emolumentos, ya que el cargo será honorífico y no remunerado.



I LEGISLATURA

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ



Artículo 12. Los integrantes del Consejo Ciudadano no podrán estar al servicio de organismos o instituciones relacionadas con los procesos de designación con los que intervienen, mientras dure su encargo.

Artículo 13. Para ser Consejero Judicial Ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;
- III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- IV. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;
- V. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, se le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VI. No haber sido candidato o desempeñado algún cargo de elección popular federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal durante cuatro años anteriores a la fecha de su designación;
- VII. No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México o Procurador, durante el año inmediato anterior a la fecha de su designación;
- VIII. No haber desempeñado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura Local durante el último año inmediato a la fecha de su designación;

Artículo 14. El Consejo Ciudadano será presidido por uno de sus integrantes, quien será designado por la mayoría de los miembros presentes.

Así también otro de los integrantes fungirá como Secretario del mismo.

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Consejo Ciudadano contará con los recursos financieros y materiales que le provea el Congreso de la Ciudad de México conforme a la disponibilidad presupuestal.



I LEGISLATURA

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

DIPUTADOS
CIUDAD DE MÉXICO
morena

Artículo 16. La o el Presidente del Consejo Ciudadano tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Presidir las sesiones que celebre dicho Consejo Ciudadano;
- II. Convocar a sesiones ordinarias;
- III. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones;
- IV. Proponer a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia lo acordado y que sea motivo de sus competencias;
- V. Autorizar las actas de las sesiones, haciendo constar en ellas las deliberaciones del Pleno y los acuerdos que éste dicte en los negocios de su competencia;
- VI. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. Corresponde a los integrantes del Consejo Ciudadano:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Pleno y votar los asuntos que sean presentados en ellas;
- II. Velar por la autonomía y la transparencia en la toma de sus decisiones;
- III. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones del Pleno, que requieran de firma del mismo;
- IV. De forma directa, solicitar información, a la autoridad competente, sobre el estado que guarda el trámite de cualquier asunto, del que sus funciones le permitan conocer;
- V. Tener pleno acceso a las constancias que obren en los expedientes de los asuntos competencia del Consejo Ciudadano;
- VI. Las demás que les confieran la Ley General, esta Ley, su Reglamento Interior y el Pleno.



I LEGISLATURA

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ



CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SESIONES, ORDEN DEL DÍA, ACUERDOS Y CONVOCATORIA

Artículo 18. Las sesiones del Pleno se llevarán a cabo dentro de los inmuebles del Congreso de la Ciudad de México. Sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio de la presidencia, no permita garantizar el desarrollo de la sesión y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro de la Ciudad de México.

Artículo 19. Las sesiones del Pleno serán públicas y se sujetarán a los principios de Parlamento Abierto.

Artículo 20. La Presidencia del Consejo Ciudadano integrará el proyecto de Orden del día de las sesiones del Pleno, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a cada sesión.

Artículo 21. Cuando se considere que un asunto del Orden del Día aún no está suficientemente estudiado o documentado, cualquier integrante del Consejo Ciudadano podrá sugerir que sea presentado en una sesión posterior del Pleno.

Artículo 22. Las convocatorias a las sesiones del Pleno consignarán fecha, hora, lugar, y deberán acompañarse del Orden del Día de la sesión y de la documentación respectiva. Éstas deberán entregarse a los integrantes del Consejo Ciudadano con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión, por lo que durante la sesión no será necesaria la lectura de los documentos que sustenten los asuntos a tratar por el Pleno, salvo que por cuestiones urgentes así lo determine la mayoría de votos del mismo Pleno.

10

CAPÍTULO CUARTO DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 23. Los integrantes del Consejo Ciudadano se reunirán el día y la hora fijados en la convocatoria para la sesión del Pleno en el lugar señalado en la misma. Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se dará un término de espera de máximo veinte minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra



I LEGISLATURA

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

DEPUTADOS
CIUDAD DE MÉXICO
morena

la integración del quórum, se elaborará un acta circunstanciada de hechos y se citará de nueva cuenta a los integrantes ausentes, quedando notificados de la sesión posterior los que estuvieran presentes.

Artículo 24. Para que el Pleno pueda sesionar válidamente, es necesario que estén presentes, cuando menos, la mitad más uno de los Consejeros Ciudadanos.

Artículo 25. La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum por parte de la Secretaría, quien certificará cada uno de los actos del Pleno.

Artículo 26. Instalada la sesión, La Presidencia pondrá a consideración del Pleno el contenido del Orden del día propuesto, al que previamente deberá dar lectura el Secretario.

A solicitud de cualquier integrante del Consejo Ciudadano, el Pleno mediante votación podrá modificar el orden de los asuntos.

Artículo 27. La Secretaría registrará el orden y el tiempo de la participación de los integrantes del Pleno para cada una de las rondas previstas. Cuando éstos rebasen el límite establecido, lo informará al Presidente para que éste indique al participante que su tiempo de intervención ha concluido.

Artículo 28. Ningún integrante del Pleno podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por la o el Presidente para señalarle que su tiempo de intervención ha concluido, para pedirle que constriña su intervención al tema que se encuentra en desahogo o para solicitarle que se conduzca de manera respetuosa.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS VOTACIONES

Artículo 29. Los Acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes en la sesión del Pleno. En caso de empate la o el Presidente resolverá con voto de calidad. Lo que resuelva la mayoría será acatado por los Consejeros Judiciales Ciudadanos presentes, ausentes y disidentes.

Artículo 30. Los Consejeros Judiciales Ciudadanos emitirán su voto a favor o en contra del proyecto sometido a su consideración, de manera pública.



I LEGISLATURA

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ



En caso de presentarse dos o más propuestas sobre el mismo asunto, se procederá a votar cada una de ellas y la que obtenga mayor número de votos a favor, será el Acuerdo aceptado por el Pleno.

Artículo 31. En caso de que el número de propuestas sobre el asunto que se desahoga en el momento de su votación impida que alguna de ellas obtenga mayoría, se procederá a una nueva ronda de participación de los integrantes del pleno, con una duración de cinco minutos cada uno, a efecto de encontrar coincidencias y soluciones viables que fortalezcan el acuerdo o resolución correspondiente.

Artículo 32. El sentido de la votación de los integrantes del Pleno sobre el asunto, en lo general o en lo particular, deberá ser enunciado de manera clara y precisa. La votación será constatada, anunciada y registrada por la Secretaría, el cual mencionará los nombres de los Consejeros Judiciales Ciudadanos que votaron por cada propuesta y se asentará en los mismos términos en los Acuerdos, Resoluciones y en el Acta de la sesión correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL PLENO

12

Artículo 33. La Secretaría elaborará el proyecto de Acta de cada Sesión, la cual registrará la lista de asistencia; el Orden del día; el sentido general de las propuestas y del voto de los integrantes; así como los acuerdos aprobados y reflejará de forma resumida, imparcial, clara y ordenada los argumentos de los integrantes del Pleno. También deberá ser acompañada de la versión estenográfica de la sesión correspondiente, misma que será responsabilidad de la Secretaría.

El Congreso de la Ciudad de México deberá apoyar con todos los insumos técnicos y materiales para el desarrollo de las sesiones.

Artículo 34. El Proyecto de Acta de cada sesión se entregará a dentro de los tres días hábiles siguientes a su celebración y deberá someterse a consideración del Pleno en la siguiente sesión ordinaria de que se trate.



I LEGISLATURA

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

DIPUTADOS
CIUDAD DE MÉXICO
morena

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 35. El Consejo Judicial Ciudadano designará a los integrantes del Consejo de la Judicatura, órgano integrado por siete consejeras o consejeros, de los cuales tres deberán de contar con carrera judicial.

Artículo 36. Para ser integrante del Consejo de la Judicatura se requiere cumplir con los requisitos previsto en la fracción I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los establecidos en la convocatoria.

Artículo 37. El proceso de selección se dividirá en cinco etapas que se tomará en cuenta la experiencia laboral, académica y aptitud para la selección de los perfiles idóneos.

1. Convocatoria;
2. Recepción de Documentos;
3. Validación de Documentos;
4. Entrevista y evaluación; y
5. Dictaminación.

Artículo 38. La convocatoria para designar a las y los Consejeros de la Judicatura será publicada en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Constitución y en esta Ley, atendiendo los criterios relacionados con cada una de designaciones o propuestas de ternas respectivas.

Artículo 39. Agotada la etapa de recepción de documentos, el Consejo Judicial Ciudadano verificarán que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere la convocatoria. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera de tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse.

Artículo 40. Una vez realizada la validación de la información se publicará el listado de aspirantes, el cual será publicado en la página electrónica del Congreso de la Ciudad de México. Dicho listado incluirá las fechas de las entrevistas a las personas propuestas.



I LEGISLATURA

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ



Artículo 41. El Consejo Judicial Ciudadano, llevará a cabo entrevistas, así como la evaluación de conocimientos a las personas propuestas para el Consejo de la Judicatura, a través de mecanismos públicos y transparentes.

Artículo 42. El Consejo Judicial Ciudadano realizará el análisis de las propuestas y aprobarán en su caso, las designaciones derivadas del proceso de selección, por medio de un dictamen justificando la determinación del pleno para su selección, considerando en todo momento la paridad de género en su integración.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE TERNA DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 43. La o el Fiscal General durará 4 años y será electo por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano y podrá ser ratificada hasta por un periodo más.

Artículo 44. Para ser Fiscal General de la Ciudad de México, se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como lo establecido en el artículo 44, apartado A, numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 45. El proceso de selección se dividirá en cinco etapas, en las cuales se tomará en cuenta la experiencia laboral, académica y aptitud para la selección de los perfiles idóneos.

- 1) Convocatoria;
- 2) Recepción de Documentos;
- 3) Validación de Documentos;
- 4) Entrevista y evaluación; y
- 5) Dictaminación.

Artículo 46. La convocatoria para designar a la o el Fiscal General será publicada en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Constitución y en esta Ley, atendiendo los criterios relacionados con cada una de designaciones o propuestas de ternas respectivas.



I LEGISLATURA

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ



Artículo 47. Agotada la etapa de recepción de documentos, el Consejo Judicial Ciudadano verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere la convocatoria. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera de tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse.

Artículo 48. Una vez realizada la validación de la información se publicará el listado de aspirantes, el cual será publicado en la página electrónica del Congreso de la Ciudad de México. Dicho listado incluirá las fechas de las entrevistas a las personas propuestas.

Artículo 49. El Consejo Judicial Ciudadano, llevará a cabo entrevistas, así como la evaluación de conocimientos a las personas propuestas para la o el Fiscal General de la Ciudad de México.

Artículo 50. El Consejo Judicial Ciudadano realizará el análisis de las propuestas y aprobarán en su caso, la terna, derivada del proceso de selección, justificando la determinación de la misma.

Artículo 51. Una vez elaborado el proyecto de terna, será remitido a la Comisión de Administración y Procuración Justicia del Congreso de la Ciudad de México, para la elaboración del dictamen correspondiente y sea considerado ante el Pleno del órgano legislativo local.

15

**CAPÍTULO NOVENO
DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE TERNA
DE LA FISCALES ESPECIALIZADOS EN MATERIA ELECTORAL Y COMBATE
A LA CORRUPCIÓN**

52. Para la selección de la terna para la selección de la o el fiscal especializado en materia electoral y combate a la corrupción, el Consejo Ciudadano se regirá por los mismos lineamientos establecidos en el capítulo anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su aprobación.



I LEGISLATURA

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ



TERCERO. - El Congreso de la Ciudad de México, por medio de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia emitirá la convocatoria correspondiente para la Integración del presente Consejo Judicial Ciudadano a más tardar el 31 de mayo.

CUARTO. – Una vez instalado el Consejo Judicial Ciudadano emitirá la convocatoria a más tardar el día 01 del mes de octubre del 2019, para elegir como consejeros de la Judicatura de la Ciudad de México.

QUINTO. - Los cargos a elegir por parte del Consejo Judicial Ciudadano entrarán en funciones a más tardar el 31 de enero de 2020.

Fue entregado en el Recinto Legislativo el 23 de mayo de 2019

ATENTAMENTE

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ